

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 032-2025

I. DATOS GENERALES

FECHA:	15 DE MAYO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO:	LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”
PROMOTOR:	SHAOQUAN PAN
CONSULTORES	HERCYLARIZA PÉREZ Y DANA ELIZONDO
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SAN FÉLIX, DISTRITO DE SAN FÉLIX, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

Que, el promotor, el señor **SHAOQUAN PAN**, persona natural con carné de residente permanente N° **E-8-229005**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”**.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día veintiuno (**21 de marzo de 2025**), el señor **HAOQUAN PAN**, persona natural con carné de residente permanente N° **E-8-229005**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”**, ubicado en el corregimiento de San Félix distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **HERCYLARIZA PÉREZ Y DANA ELIZONDO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-023-2023 e IRC-085-2022** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-035-2025**, de 25 de marzo de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto **LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”** consiste en la construcción de un minisúper y almacén el mismo contará con 8 estantes para mercancía, caja, cuarto frio, carnicería y área de almacenamiento, el local tendrá piso de baldosa, cielo raso, con las respectivas conexiones de agua potable y sanitarias, además tendrá un total de 13 estacionamientos, incluyendo el destinado a personas con habilidades especiales y uno para carga y descarga; contará, además, con áreas de acera y circulación de las personas. El local comercial cuenta con su propio baño y demás especificaciones de construcción que caracterizan una construcción moderna, paredes de bloques, piso de baldosas, sistemas eléctricos, ventilación, baños sanitarios. El proyecto estará ubicado en el corregimiento y distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, república de Panamá. en la propiedad inscrita en el Registro- Público de Panamá como San Félix, código de ubicación 4911, folio No. 42223, con una superficie total de **993.72 m²**. El proyecto será construido en materiales convencionales, fundaciones en concreto armado, bloques de concreto de 6”, paredes bloques de concreto de 4”, acero de refuerzo, carriolas, láminas de Zinc, etc.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en unos dos millones doscientos cuarenta y cinco mil dos cientos treinta y seis balboas con 00/100 (**B/. 2,245,236.00**).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de San Félix distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	404193.990	916752.930

2	404187.610	916731.910
3	404228.490	916713.100
4	404236.570	916731.270

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA.

Que, el día **27 de marzo de 2025**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor.

Que, el día **01 de abril de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección N°. 032-2025**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **01 de abril de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **03 de abril de 2025**, donde se generó un polígono de **964.00 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **07 de abril de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-988-07-04-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **LOCAL COMERCIAL “MINISUPER LUCIA SERVIC”**, notificándose así el representante legal el día **23 de abril de 2025**.

Que, el día **13 de mayo de 2025**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-988-07-04-2025**, (ver expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

- Se realizará la excavación de fundaciones y se construirán los cimientos del local, en cumplimiento de los planos y las normas técnicas aplicables. Los cimientos serán de concreto con acero de refuerzo, siguiendo las exigencias de los planos. (ver página 21 del EsIA).
- Agua: Se utilizará el agua procedente de las tuberías del IDAAN, el cual abastece la zona. El promotor aporta la Nota No. DPCH-218, del 10 de octubre de 2023 donde indica: “*a pesar de que el área donde se desarrollará el proyecto cuenta con los sistemas de acueducto, se deberá cumplir con lo establecido en las ‘Normas Técnicas para Aprobación de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillados Sanitarios’, durante la tramitología de los planos constructivos del proyecto*”, (ver página 26 y 104 del EsIA).
- El promotor, aporta la Resolución **Nº. 128-2025** de 20 de febrero de 2025, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el cual aprueba la asignación código zona o uso de suelo C2 (Comercial Urbano) del Plan de Ordenamiento Territorial para el distrito de David de acuerdo a la Resolución No. 79-2016 de 29 de febrero de 2016, para el folio real No. 42223 (F), código de ubicación 4911, (ver página de la 100 a 102 del EsIA).

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Según el mapa de la capacidad agrologica de los suelos de la República de Panamá el proyecto se encuentra en un área donde predominan los suelos VII indicando que el suelo es no arable.
- Actualmente el suelo donde se pretende desarrollar el local comercial está ocupado por una vivienda.
- Las áreas colindantes al proyecto están dedicadas a actividades como restaurantes, farmacias, además de viviendas, parque e iglesias.
- No existen evidencias de que la zona de estudio esté bajo algún tipo de riesgo de desastre natural.
- La topografía del terreno es plana.
- La finca donde se desarrolla el proyecto no colinda con ríos ni quebradas.
- Ruido. De acuerdo con esto los resultados realizados en el área del proyecto, está fuera de los límites permitidos.

- El área del proyecto no presenta fuentes emisoras de olores desagradables y no se espera que se genere olores durante la fase de construcción y operación (ver página 36 del EsIA).

Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollará el proyecto:

- **Características de la flora:** Dentro del área donde se desarrollará el proyecto, la flora que lo acompaña son plantas de plátano (*Musa paradisiaca*).
- **Características de la fauna:** Para llevar a cabo la identificación, descripción y obtener un perfil más amplio de la fauna del lugar se realizaron observaciones en el área del proyecto. En las visitas al área se observaron algunas aves, como el talingo (*Quiscalus mexicanus*), Paloma Rabiblanca (*Leptotila verreauxi*), estas son aves que se han adaptado al sitio. No fueron observados individuos ni rastros de mamíferos, anfibios y reptiles.

Componente Socioeconómico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al componente socioeconómico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Actualmente la zona de influencia del proyecto está compuesta por un paisaje urbano, en el que observan edificaciones comerciales, residenciales y algunos terrenos baldíos. Este proyecto tendría salida y entrada en forma directa a la vía principal de San Félix.
- En cuanto a servicios públicos este corregimiento cuenta con agua potable, calles asfaltadas, luz eléctrica, sistema de recolección de los desechos, cableado telefónico, sistema de transporte colectivo y selectivo.
- Según censo para el año 2023, la provincia de Chiriquí tiene una población 471,071 habitantes, con una superficie 6,584.00. Km², y la densidad de habitantes es de 71.5 por Km².
- El proyecto Local Comercial “Minisúper Lucia Servic.” se ubica en el corregimiento de San Félix, este corregimiento cuenta con una población de 3,333 y su densidad de habitantes es de 59.0 por Km².
- La técnica de muestro poblacional utilizada fue el muestreo probabilístico aleatorio; la muestra es seleccionada en un proceso que brinda a todos los individuos de la población las mismas oportunidades de ser partícipe de ésta.
- La cantidad de encuestas proyectadas fue de 23 para un porcentaje de confiabilidad del 93%. Las encuestas se realizaron el día 5 y 14 de febrero de 2025, mediante una selección al azar de viviendas y locales comerciales, todas ubicadas en los lugares cercanos al sitio donde se desarrollará el proyecto.
- De los 23 encuestados, 19 personas dijeron no tener conocimiento del proyecto quedando informadas con la volante informativa, mientras que 4 personas dijeron sí que tenían conocimiento sobre proyecto.
- De los encuestados un 87%, opinaron que Sí consideraban la creación del proyecto como beneficioso y 3 de los encuestados un 13% no opinaron.
- De los encuestados, un 83% dijeron no identificar afectación o impactos hacia ellos o al ambiente solo 4 encuestados un 17% no opinaron.
- De los 23 encuestados, 20 personas dijeron estar de acuerdo con la creación del proyecto y solo 2 optaron por no opinar por no conocer detalles del proyecto quedando informadas con la volante informativa. Y 1 persona dijo no estar de acuerdo.
- No hubo hallazgos arqueológicos durante la prospección arqueológicas.
- El tipo de paisaje en donde se ubica el proyecto tiene características de un ecosistema urbano, pero también se pueden encontrar elementos naturales (plantas y animales nativos del lugar).

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la primera información aclaratoria mediante NOTA-DRCH-AC-988-07-04-2025 de 07 de abril de 2025; la siguiente información:

1. En el punto 4.0, página 13 del EsIA, se indica “...consiste en la construcción de un minisúper y almacén el mismo contará con 8 estantes para mercancía, caja, cuarto frío, carnicería y área de almacenamiento. El local comercial cuenta con su propio baño...”. Adicional en la página 26 del EsIA se describe: “Las aguas servidas serán conducidas a un sistema con tanque séptico, que ya está dentro de la propiedad” Por tal motivo, se solicita al promotor lo siguiente:

- a. **Indicar**, cuál será el tratamiento que se le dará a las aguas, generadas en la carnicería. Considerando que el manejo debe ser distinto al manejo de las aguas residuales comunes.
 - b. **Verificar y sustentar**, si, el tanque séptico existente tiene la capacidad de manejar las aguas residuales, generadas en la fase operativa del proyecto.
 - c. **Presentar**, el estudio de percolación.
 - d. **Indicar**, técnicamente si, la cantidad de servicios sanitarios contemplados es suficiente, en referencia al tipo de actividad a desarrollar con atención en la fase operativa.
 - e. **Aclarar**, la metodología que se implementará para evitar la contaminación por descarga de las aguas residuales del tanque séptico.
2. **Indicar**, la metodología a implementar para el manejo de las aguas pluviales.
 3. Dentro del EsIA, no hay descripción sobre la residencia y pozo, existente dentro del polígono. Por lo que se requiere:
 - a. **Indicar y detallar**, que se hará con la residencia y pozo existente dentro del polígono.
 4. En la página 40 del EsIA, se indica: “*Dentro del área donde se desarrollará el proyecto, la flora que lo acompaña son plantas de plátano Musa paradisiaca*”; sin embargo, la vegetación descrita en el EsIA, no está acorde con lo existente en el lote. Por lo que se solicita:
 - a. **Verificar y presentar**, la caracterización de la flora existente dentro del polígono.
 5. De acuerdo al punto **7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana**, se indica: “*La técnica de muestro poblacional utilizada fue el muestreo probabilístico aleatorio; la muestra es seleccionada en un proceso que brinda a todos los individuos de la población las mismas oportunidades de ser partícipe de ésta*; sin embargo, se requiere:
 - a. **Indicar y aclarar**, si los residentes colindantes al polígono propuesto para el desarrollo del proyecto fueron encuestados; presentar evidencias.
 6. Luego de evaluar los puntos **8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; 8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos; 9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico; 9.1.1. Cronograma de ejecución y 9.1.2. Programa de Monitoreo Ambiental**, se observó que se menciona contaminación, pero no se especifica sobre que factor, elemento y/o recursos naturales. No se evidencia un análisis de los posibles impactos con sus respectivas medidas de mitigación, que pueda generar el desarrollo del proyecto, sobre el recurso suelo. en el Programa de Monitoreo Ambiental, no está en función de las medidas de mitigación descritas en el punto 9.1. Por lo anterior, se le solicita:
 - a. **Verificar y Presentar**, la información en los puntos: 8.3; 8.4; 9.1; 9.1.1 y 9.1.2, manteniendo la consistencia y secuencia lógica de acuerdo a la información solicitada.
 - b. **Presentar**, un análisis más profundo y detallado de los posibles impactos ambientales que generé el proyecto sobre el recurso suelo.
 7. **Verificar y presentar**, nuevamente la información presentada en los puntos 8.6 y 9.3 del EsIA, manteniendo el orden y secuencia, toda vez que no hay consistencia en la información presentada en dichos puntos.
 8. En las siguientes páginas del EsIA: 133 a la 143, se presenta el Informe de Ensayo de Calidad de Aire Ambiental. Respecto al criterio utilizado para la medición de partículas suspendidas PM10 y señala que la norma aplicable es la Resolución No. 021 de 24 enero del 2023. La Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023, la cual adopta los valores de referencia de calidad de aire recomendados por las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud. Esta resolución también establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de dicha normativa. Conforme al Artículo Octavo de la mencionada resolución, específicamente para contaminantes como PM2.5 y PM 10, se establece que el muestreo debe llevarse a cabo en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditado por el **Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA)**, bajo la norma ISO 17020. Este proceso debe utilizar métodos de muestreo

mediciones ambientales debidamente acreditados por el CNA de Panamá. Por lo anterior, se le solicita:

- a. **Verificar y presentar**, la certificación del laboratorio, emitida por Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - Al sub punto (a): “Se utilizará un sistema de tratamiento que incluye trampa de grasa, tanque séptico, lecho de percolación, cámaras de inspección y pozo ciego, los cuales cumplirán con la aprobación y visto bueno del Ministerio de Salud. Básicamente el sistema separa desde su origen las aguas negras de las aguas provenientes de la carnicería, que, en este caso, es una pequeña área dentro del minisúper que tendrá un fregador similar a los de uso domiciliario pero que cumplirá los requerimientos del MINSA; este inmobiliario contará con filtros y trampas internas en los bajantes para retener los sólidos, y las aguas pasarán directamente a la trampa de grasa donde se cumplirá el proceso de decantación y retención de las grasas. El agua luego de este proceso pasará al sistema de lecho percolado y a las cámaras de inspección. La grasería debe ser revisada y dado el mantenimiento respectivo, al menos una vez al mes para garantizar su funcionalidad”.
- **Respuesta a la pregunta 4**, la cual, hacia referencia a la flora, el promotor indica: “Podemos mencionar que dentro del polígono del proyecto se observaron especies denominadas *Musa paradisiaca L*, *Brachiaria*, *Tridax procumbens*, y *Cyperus mindorensis*”.
- **Respuesta a la pregunta 8**, el promotor da respuesta indicando: “El resultado obtenido indica que la concentración de PM10 Ambiental en la estación de muestreo EMI fue de 20.79 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, concentraciones que se encuentran por debajo del valor máximo establecido en la norma de referencia utilizada que corresponde a 75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ”.

Desde la foja 26 hasta la 101 del expediente administrativo reposan las respuestas a la NOTA-DRCH-AC-988-07-04-2025.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, primera información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- d. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- e. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- h. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- i. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- j. El promotor deberá presentar ante el MINSA el informe de prueba de percolación y las especificaciones técnicas del tanque séptico (para el manejo de las aguas negras, grises y aguas

- residuales cárnica), en la etapa de operativa del proyecto para su revisión y debida aprobación. Adicional se solicita presentar la documentación correspondiente en el primer informe de seguimiento.
- k. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de recolección de desechos sólidos por parte del municipio o empresa correspondiente. Presentar en el primer informe de seguimiento.
 - l. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
 - m. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
 - n. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
 - o. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
 - p. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
 - q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
 - r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
 - s. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
 - t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - u. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - v. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
 - w. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
 - x. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
 - y. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera VIABLE el desarrollo de dicha actividad.
2. EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.
3. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LOCAL COMERCIAL "MINISUPER LUCIA SERVIC"**", cuyo promotor, es el señor **HAOQUAN PAN**, con carné de residente permanente N° E-8-22905.


LCDO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA M.

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental



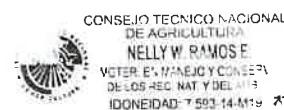

LCDO. ERNESTO PONCE C.

Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí




MGTER. NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-038-2025
De 15 de mayo de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el promotor, el señor **SHAOQUAN PAN**, persona natural con carné de residente permanente N° E-8-229005; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”**.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día veintiuno (**21 de marzo de 2025**), el señor **HAOQUAN PAN**, persona natural con carné de residente permanente N° E-8-229005; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”**, ubicado en el corregimiento de San Félix distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de las consultoras **HERCYLARIZA PÉREZ Y DANA ELIZONDO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-023-2023 e IRC-085-2022** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-035-2025**, de 25 de marzo de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto **LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”** consiste en la construcción de un minisúper y almacén el mismo contará con 8 estantes para mercancía, caja, cuarto frío, carnicería y área de almacenamiento, el local tendrá piso de baldosa, cielo raso, con las respectivas conexiones de agua potable y sanitarias, además tendrá un total de 13 estacionamientos, incluyendo el destinado a personas con habilidades especiales y uno para carga y descarga; contará, además, con áreas de acera y circulación de las personas. El local comercial cuenta con su propio baño y demás especificaciones de construcción que caracterizan una construcción moderna, paredes de bloques, piso de baldosas, sistemas eléctricos, ventilación, baños sanitarios. El proyecto estará ubicado en el corregimiento y distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, república de Panamá. en la propiedad inscrita en el Registro- Público de Panamá como San Félix, código de ubicación 4911, folio No. 42223, con una superficie total de **993.72 m²**. El proyecto será construido en materiales convencionales, fundaciones en concreto armado, bloques de concreto de 6”, paredes bloques de concreto de 4”, acero de refuerzo, carriolas, láminas de Zinc, etc.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en unos dos millones doscientos cuarenta y cinco mil dos cientos treinta y seis balboas con 00/100 (**B/. 2,245,236.00**).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de San Félix distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	404193.990	916752.930
2	404187.610	916731.910
3	404228.490	916713.100
4	404236.570	916731.270

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA.

Que, el día **27 de marzo de 2025**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor.

Que, el día **01 de abril de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección N°. 032-2025**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **01 de abril de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **03 de abril de 2025**, donde se generó un polígono de **964.00 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **07 de abril de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-988-07-04-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”**, notificándose así el representante legal el día **23 de abril de 2025**.

Que, el día **13 de mayo de 2025**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-988-07-04-2025**, (ver expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria en respuesta a la **NOTA-DRCH-AC-988-07-04-2025**, correspondiente al proyecto **“LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”**, mediante **Informe Técnico N°. 032-2025** con fecha de 15 de mayo de 2025, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental - Cat I, cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”**, cuyo promotor, es el señor **HAOQUAN PAN**, con carné de residente permanente N° **E-8-229005**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, el señor **HAOQUAN PAN**, con carné de residente permanente N° **E-8-229005** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto **LOCAL COMERCIAL “MINISÚPER LUCIA SERVIC”**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, el señor **HAOQUAN PAN**, con carné de residente permanente **Nº E-8-229005** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- d. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- e. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- h. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- i. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- j. El promotor deberá presentar ante el MINSA el informe de prueba de percolación y las especificaciones técnicas del tanque séptico (para el manejo de las aguas negras, grises y aguas residuales cárnica), en la etapa de operativa del proyecto para su revisión y debida aprobación. Adicional se solicita presentar la documentación correspondiente en el primer informe de seguimiento.
- k. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de recolección de desechos sólidos por parte del municipio o empresa correspondiente. Presentar en el primer informe de seguimiento.
- l. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- n. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- o. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- p. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo Nº 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- s. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.

- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- u. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- w. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- x. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- y. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, el señor **HAOQUAN PAN**, con carné de residente permanente Nº **E-8-229005** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **LOCAL COMERCIAL “MINISUPER LUCIA SERVIC”**, de conformidad con el artículo 75 Decreto Ejecutivo Nº 1 de 1 de marzo de 2023 y los artículos 19 y 20 Decreto Ejecutivo Nº 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, el señor **HAOQUAN PAN**, con carné de residente permanente Nº **E-8-229005** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, el señor **HAOQUAN PAN**, con carné de residente permanente Nº **E-8-229005** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, el señor **HAOQUAN PAN**, con carné de residente permanente Nº **E-8-229005** que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, el señor **HAOQUAN PAN**, con carné de residente permanente Nº **E-8-22905**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor, el señor **HAOQUAN PAN**, con carné de residente permanente Nº **E-8-229005** que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo Nº 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los quince (15) días, del mes de mayo, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LCDO. ERNESTO PONCE C.

Director Regional

Ministerio de Ambiente - Chiriquí

Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-038-2025
Fecha: 15/05/2025

EPC/NR



MGTER. NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **LOCAL COMERCIAL "MINISÚPER LUCIA SERVIC"**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **SHAOQUAN PAN**

Cuarto Plano: ÁREA: **993.72 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-038-2025 DE 15 De mayo De 2025

Recibido por:

Herny Aviza Pérez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Herny Aviza Pan
Firma

4-795-703

16/5/25

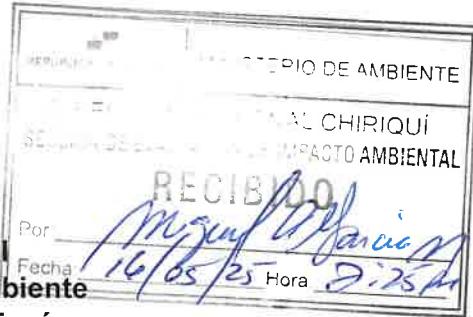
Cédula

Fecha



David 16 de mayo de 2025.

Licenciado
Ernesto Ponce
Director Regional
Ministerio de Ambiente
Regional de Chiriquí
E. S. D.



Asunto: Notificación por escrito y Autorización

Ref.: EsIA Cat. I Proyecto LOCAL COMERCIAL
"MINISUPER LUCIA SERVIC."

Respetada Licenciado

Yo, SHAOQUAN PAN, varón, con nacionalidad China, mayor de edad, con número de pasaporte E06751709, en mi condición de promotor del proyecto **LOCAL COMERCIAL "MINISUPER LUCIA SERVIC."** me notifico por escrito de la Nota No. Resolución DIA-038-2025, y autorizo al Ingeniero Guillermo González, con cédula de identidad personal No. 4-772-1075 o a la Ingeniera Hercylariza Pérez con cédula de identidad personal No. 4-795-703 para que retire la mencionada nota en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar, atentamente,

Shaoquan Pan
SHAOQUAN PAN



Yo, Digna María Lisondro Cedeño

Primer Suplente del Notario Público Primero
del Circuito de Chiriquí con cédula 4-710-556
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) de: Shaoquan Pan Cedula
E8-229005.

Que aparece(n) en este documento es (son) auténtica(s), pues ha(n) sido verificada(s)
con fotocopia de la cédula de identidad personal, de la cual doy fe junto con los testigos
que suscriben.

David 16 de mayo de 2025

José Luis Pérez Digna María Lisondro Cedeño
Testigo Testigo
Digna María Lisondro Cedeño
Primer Suplente del Notario Público Primero

NOTARIA PRIMERA
ESTA AUTENCIACION NO IMPLICA
RESPONSABILIDAD ALGUNA DE NUESTRA PARTE
EN CUANTO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

